



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de mayo de 2017
(OR. en)

XT 21016/17

LIMITE

BXT 24

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la Unión Europea

DECISIÓN (UE, Euratom) 2017/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones
con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
relativas a un acuerdo en el que se establecen
las modalidades de su retirada de la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, en relación con el artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistas las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión Europea.
- (2) El 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo aprobó las orientaciones que definen el marco para las negociaciones con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y establecen las posiciones y principios generales que la Unión aplicará a lo largo de las negociaciones.
- (3) A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión ha de negociar y celebrar con el Reino Unido un acuerdo que establezca las modalidades de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión (en lo sucesivo, «acuerdo de retirada»). Asimismo, a lo largo de las negociaciones se aplicarán las modalidades de procedimiento establecidas en la declaración de los 27 Jefes de Estado o de Gobierno de 15 de diciembre de 2016 y refrendadas por el Consejo Europeo en las orientaciones de 29 de abril de 2017.
- (4) Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.
- (5) Procede por lo tanto iniciar inmediatamente las negociaciones dirigidas a la celebración de un acuerdo de retirada.

- (6) El 5 de abril de 2017, el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que exponía su posición sobre las negociaciones de retirada.
- (7) Es preciso autorizar a la Comisión a iniciar las negociaciones conducentes al acuerdo de retirada y proceder a su designación como negociadora de la Unión.
- (8) De conformidad con el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 50 del TUE se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (9) A raíz de la notificación efectuada con arreglo al artículo 50 del TUE, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión queda autorizada para entablar negociaciones, en nombre de la Unión, dirigidas a un acuerdo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el que se establezcan las modalidades de su retirada de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión, y queda nombrada negociadora de la Unión.

Artículo 2

Las negociaciones habrán de llevarse a cabo a la luz de las orientaciones adoptadas por el Consejo Europeo y conforme a las directrices de negociación que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
